

1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 22. ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS. La Superintendencia de Administración Tributaria deberá remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso del mes siguiente en que fue recibida la obra, copia del acta de recepción de las obras construidas en bienes propiedad del Estado que la SAT administra, por tenerlos en usufructo, adscripción o con base en el artículo 55 segundo párrafo del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, indicando el valor a que asciende la misma, a fin de trasladar los registros de las construcciones en proceso en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB) que opera en la SAT, a los activos del Estado y a las cuentas de resultados respectivas.

ARTÍCULO 23. APLICACIÓN DEL RENGLÓN DE GASTO 914 "GASTOS NO PREVISTOS". Con cargo al renglón de gasto 914 "Gastos no previstos" se podrán girar gastos que no puedan preverse para Seguridad Institucional, Fiscalización; y, Aduanas, especialmente para operativos conjuntos con otras Entidades; presencias fiscales; y, operativos de aduanas. En todos los casos que se aplique el citado renglón de gasto, deberá acompañarse a la liquidación de los gastos, como mínimo, la información siguiente: Lugar, fecha y hora del operativo; lista firmada de las personas que participaron en el operativo y que generaron gastos; acta del operativo y eventos subsecuentes del mismo.

ARTÍCULO 24. PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS POR RECAUDACIÓN. Con el propósito de dar pleno cumplimiento a la literal a) del artículo 33 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y permitir una adecuada ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria; se instruye al Superintendente para que gestione ante el Banco de Guatemala y otras instituciones relacionadas, que el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los tributos internos y al comercio exterior y sus accesorios que recaude la SAT, le sean transferidos de las cuentas de la Tesorería Nacional, diaria y automáticamente por el Banco de Guatemala, a la cuenta específica que opera a nombre de esta Entidad en ese Banco.

ARTÍCULO 25. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Para fines de consolidación de las cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria pondrá a disposición permanente del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos u ópticos, la información referente a la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Entidad para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO. Se requiere la autorización previa del Directorio para efectuar cualquier trámite previo a:

- a) Efectuar desembolsos para constituir el fondo para el pasivo laboral;
- b) Realizar cualquier ampliación o modificación presupuestaria; y
- c) Recibir cualquier donación, cooperación técnica o financiera no reembolsable. Se exceptúa de esta disposición:
 - I. La que provenga de organismos internacionales o gobiernos extranjeros; y,
 - II. La que realice a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el marco de prevención y contención de COVID-19.

De estas donaciones, cooperación técnica o financiera no reembolsable que sean aceptadas y aprobadas por el Superintendente de Administración Tributaria, deberá de informar al Directorio de lo actuado y de su implicación en el presupuesto.

ARTÍCULO 27. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA. El Directorio faculta al Superintendente de Administración Tributaria para que elabore la resolución de la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 28. RECURSOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Se instruye al Superintendente de Administración Tributaria a realizar gestiones legales para que el Organismo Ejecutivo realice el pago del 2% de la Recaudación Tributaria que haya sido devengado no trasladado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 29. PAGO DEL 2% DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Se instruye al Superintendente de Administración Tributaria para realizar gestiones legales ante el Organismo Ejecutivo, para que se realicen las transferencias presupuestarias que sean necesarias a favor de "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro" para que se traslade a la SAT la totalidad del 2% por la Recaudación Tributaria del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 30. GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN, ASISTENCIA, APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA LA SAT. Se instruye al Superintendente de Administración Tributaria para que gestione ante el Organismo Ejecutivo, gobiernos amigos y organismos internacionales o regionales, la cooperación, el apoyo o asistencia técnica, profesional y financiera, para mejorar la infraestructura física y tecnológica de la Superintendencia de Administración Tributaria; de lo actuado deberá informar oportunamente al Directorio.

ARTÍCULO 31. PROGRAMACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES. Para la eficaz ejecución del presupuesto de egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, antes del inicio del ejercicio fiscal, la Administración deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, con base en los créditos aprobados por medio del presente Acuerdo de Directorio.

De ser necesario ajustar la programación de las adquisiciones públicas de la SAT para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, cuando varíen las necesidades de contratación de obras, bienes, suministros o servicios, la autoridad correspondiente podrá efectuar la modificación de conformidad con los montos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por medio de resolución debidamente justificada.

ARTÍCULO 32. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO PARA LA MEJORA DE PROGRAMAS. De acuerdo a los casos contemplados en la Ley, con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control en aduanas, puestos fronterizos y puntos de control interinstitucional, el Superintendente de Administración Tributaria, podrá priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Previo a la suscripción del convenio, el mismo deberá ser aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 33. DESTINO DE LAS ECONOMÍAS DEL GRUPO DE GASTO 0 "SERVICIOS PERSONALES". En lo relativo a la masa salarial correspondiente al Grupo de Gasto 0 "Servicios Personales", cada cuatrimestre la Gerencia de Recursos Humanos realizará una evaluación de la ejecución de la misma; y las economías que resulten de la masa salarial se podrán destinar también para egresos de inversión, así como para gastos de funcionamiento y de infraestructura, que se realicen a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

ARTÍCULO 34. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que la del presente Acuerdo, que sea contraria a la aplicación de las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el mismo, exclusivamente en lo que respecta al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio tiene efecto inmediato; entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintiuno y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año; y, será publicado en el portal electrónico del Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

ENVÍESE AL ORGANISMO EJECUTIVO Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA SU CONOCIMIENTO E INTEGRACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

COMUNIQUESE,"

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veintinueve de diciembre del año dos mil veinte.


Lic. Marco Livo Diaz Reyes
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria

(205885-2)-8-enero



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1488

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que al Instituto como ente rector del Régimen de la Seguridad Social, le corresponde accionar de manera oportuna y eficaz como compensador social, proporcionando prestaciones de conformidad con el sistema de protección mínima a sus afiliados y derechohabientes, de conformidad con el mandato constitucional, especialmente en épocas de crisis y recesión económica, circunstancias que se configuran perfectamente en la coyuntura actual, derivado de la pandemia COVID-19, hacia un sector importante de la población trabajadora que ha sido afectada por las consecuencias de la emergencia sanitaria.

CONSIDERANDO:

Que dentro del periodo de espera que se configura en el lapso de la suspensión de los contratos de trabajo, se ha vuelto difícil a los trabajadores y empleadores cumplir con sus obligaciones ante el Instituto, por lo que, es menester viabilizar un procedimiento que flexibilice los requisitos de contribuciones previas que exigen los Reglamentos de prestaciones en servicio y prestaciones en dinero, para otorgar los beneficios de carácter mínimo a sus afiliados que se encuentran en situación de suspensión de contrato de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de patronos que se acogieron al diferimiento en el pago de cuotas patronales, atendiendo a la capacidad financiera de los programas, de manera focalizada y temporal.

POR TANTO,

Con fundamento en el inciso a) del artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

EMITIR DISPOSICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTINUIDAD DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN SALUD Y EN DINERO A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo es de aplicación a los afiliados al Régimen de Seguridad Social que estuvieron o se encuentran en situación de suspensión de contrato de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y aquellos cuyos patronos se adhieron al pago diferido de cuotas patronales otorgado por el Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, de conformidad con los Acuerdos 1472 y 1481 de Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Naturaleza. La finalidad del presente cuerpo normativo es que los afiliados descritos en el artículo 1 puedan acceder a los beneficios de las prestaciones en servicio y en dinero que otorga el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-, atendiendo a las condiciones especiales a las que fueron sometidos en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 3. Registro. La Subgerencia Financiera a través de la Dirección de Recaudación, realizará las gestiones ante la Subgerencia de Tecnología, para que en la Planilla de Seguridad Social se visualice un aviso en el que se indique que el patrono está adherido al pago diferido de cuotas patronales o que el afiliado se encuentra en situación de suspensión de contrato de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 4. Prestaciones en Salud. Otorgar asistencia médica a los afiliados cuyos patronos solicitaron suspensión de los contratos laborales y fue debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a los que solicitaron adherirse al pago diferido de cuotas patronales, bajo la condición que las contribuciones al Régimen de Seguridad Social se hayan hecho efectivas de conformidad con la normativa institucional vigente y que a la fecha de la vigencia del presente Acuerdo los trabajadores estén cotizando nuevamente al Régimen. La acreditación se hará a través de la Planilla de Seguridad Social, con base en el Acuerdo 1473 de Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 5. Diagnóstico y tratamiento. La asistencia médica que se seguirá brindando a la población afiliada descrita en el artículo anterior, se regula de acuerdo a la normativa vigente. Para estos casos la duración de la asistencia médica no puede exceder del mes de febrero del año dos mil veintiuno. En los casos de maternidad, la atención médica se proporcionará sin restricción.

ARTÍCULO 6. Prestaciones en Dinero. Otorgar prestaciones en dinero a los afiliados al Régimen de Seguridad Social, cuyos patronos se adhieron al pago diferido de cuotas patronales, la acreditación y cálculo para el otorgamiento de prestaciones en dinero se hará con base en la información que obra en las Planillas de Seguridad Social, según lo regulado en el Acuerdo 1473 de Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 7. Temporalidad y Restricciones. El presente Acuerdo es temporal y de aplicación a los casos que se describen en el Artículo 1 de este cuerpo normativo, surtirá efectos a partir de la suspensión de contratos de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o al pago diferido de cuotas patronales y no podrá extenderse del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán suspenderse o restringirse si el costo de las mismas llegara a afectar la sostenibilidad financiera del Régimen de Seguridad Social.

La aplicación del presente Acuerdo no exime de la responsabilidad del patrono ni del trabajador de hacer efectivas las contribuciones futuras al Régimen de Seguridad Social, en la forma, tiempo y modo establecidos en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 8. Contribución Voluntaria. Los trabajadores que se encuentren o se hayan encontrado en situación de suspensión de los contratos de trabajo, pueden continuar cotizando para el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS- de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1124 de Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Facultades de la Gerencia. Se faculta a la Gerencia del Instituto para que viabilice la aplicabilidad de este Acuerdo, atendiendo a la pertinencia e importancia que reviste la protección a este grupo de trabajadores, para el efecto podrá emitir la normativa atinente y necesaria e implementar los procedimientos adecuados que flexibilicen y garanticen el otorgamiento de los beneficios descritos.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente



JUAN CARLOS PALENCIA MOLINA
Primer Vicepresidente en funciones



ERICK ARNOLDO PORRES MAYÉN
Segundo Vicepresidente en funciones



ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I



JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II



ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III

Acuerdo número 1488 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: cinco de enero de dos mil veintiuno.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



LIC. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ
GERENTE EN FUNCIONES



(205918-2)-8-enero



**Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos**

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

